

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2005.-

Visto el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación actualizado por acordada N? 30/2003 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la normativa indicada en cuanto a que se debe, por una parte, reconocer la vigencia de los regímenes creados por leyes locales en lo relacionado con las uniones civiles; y por otra, modificar el plazo requerido para la convivencia en aparente matrimonio, con el fin de no configurar una discriminación injustificada.

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el inc. h del art. 61 del Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ALa persona que conviva con el afiliado titular activo o extraordinario:

1.- En relación aparentemente matrimonial por un período mínimo de dos años o menor cuando existiera descendencia común. La reglamentación establecerá el modo de acreditar los presupuestos indicados.

2.- En unión civil reconocida en los términos de la leyes vigentes.®

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

Fdo: Dres. Enrique S. Petracchi - Elena I. Highton de Nolasco
- Carlos S. Fayt - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos
Maqueda - Eugenio R. Zaffaroni - Carmen M. Argibay.